

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folios 38 al 41, aportado por el apoderado actor. Provea Usted.

Cali, 10 de Marzo de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 350
Aprehensión y Entrega del Bien
Radicación: 760014003031201900426-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso de conformidad con el Artículo 67 numeral 4° de la Ley 1676 del 2.013, la cual se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1.284 del 02 de Agosto de 2019, respecto del vehículo de placa **TZP587** de propiedad de la demandada **TULIA RITA LONDOÑO GONZALO**, identificada con C.C. No. 43.513.997. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la Aprehensión y Entrega de Bien Mueble al apoderado de la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 032 de hoy notifiqué el
auto anterior. 23 JUN 2020

Cali _____



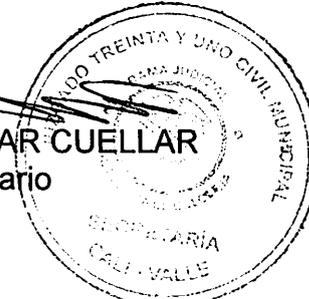
La Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, que se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada señora ANA ROSA TAPIAS ALBAN, por valor de \$15.908.643.31 Pesos M/cte. Favor Provea.

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2.020


DIÉGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 125

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900736-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por la señora **ANA ROSA TAPIAS ALBAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.192, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$15.908.643.31 Pesos M/cte., toda vez que había levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentra la suma de **\$15.908.643.31 Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre de la demandada señora **ANA ROSA TAPIAS ALBAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.192. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: HACER entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$15.908.643.31**, a la señora **ANA ROSA TAPIAS ALBAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.192, en calidad de Demandada.

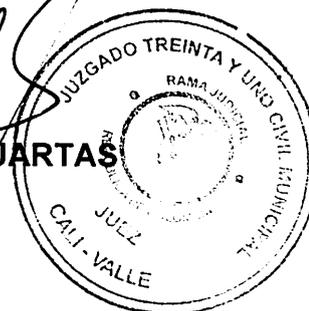
Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 032 de hoy notifiqué el
auto anterior. 23 JUN 2020

Call _____

~~La Secretaria~~



INFORME DE SECRETARÍA: Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 53 y 55 incluidos sus anexo, presentados por la señora PAULA ANDREA ESCOBAR REYES y el señor HENRY ESCOBAR, mediante el cual solicitan la entrega de títulos judiciales. Favor provea.

Santiago de Cali 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil
Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 437
Ejecutivo
Rad: 760014003031201900559-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la señora PAULA ANDREA ESCOBAR REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.374, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el sistema de depósitos judiciales la suma de \$1.076.150 Pesos M/cte., y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre de la demandada PAULA ANDREA ESCOBAR REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.374.

Seguidamente, a folio 55, el señor HENRY ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.964.164, solicita la entrega de títulos judiciales.

Se observa que mediante Auto de Sustanciación No. 112 del 2 de Marzo de 2.020, en su numeral primero, ordenó Hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, hasta por valor de \$3.232.454 Pesos M/cte., toda vez que el demandado, no tenía solicitud de remanentes. Por tal razón, ésta instancia se Abstendrá de acceder a lo solicitado y se glosará sin consideración dicho escrito, por no ser procedente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: HACER entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de \$1.076.150 Pesos M/cte., a la Sra. PAULA ANDREA ESCOBAR REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.374, en calidad de Demandada.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la demandada del numeral anterior.

Tercero: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el señor HENRY ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.964.164, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARG


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARIA

Estado No. 032 de hoy notifiqué el
auto anterior

23 JUN 2020

Cali



La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folio 11, donde el apoderado Judicial, Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y levantamiento de las medidas cautelares. Provea Usted.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 433
Ejecutivo
Radicación: 760014003031201900434-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado Judicial, Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., igualmente la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., por lo cual, se levantarán las Medidas Cautelares señaladas mediante Auto de Trámite No. 0416 del 10 de Septiembre de 2.019.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por el Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pagó total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la Medida Cautelar decretada, mediante Auto de Trámite No. 0416 del 10 de Septiembre de 2.019. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARG


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS





JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CALI - VALLE

Estado No. 032
de hoy notifique el

auto anterior 23 JUN 2020

Cali

[Signature]

La

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado actor visible a folios 41 al 43 incluyendo sus anexos, mediante el cual solicita la terminación del presente tramite. Provea Usted.

Cali, 03 de Junio de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 484
Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 760014003031201900647-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el **Dr. CARLOS A BARIOS SANDOVAL**, apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso de conformidad con el Artículo 67 numeral 4° de la Ley 1676 del 2.013, la cual se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el **Dr. CARLOS A BARIOS SANDOVAL**, apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso de conformidad con el Artículo 67 numeral 4° de la Ley 1636 del 2.013.

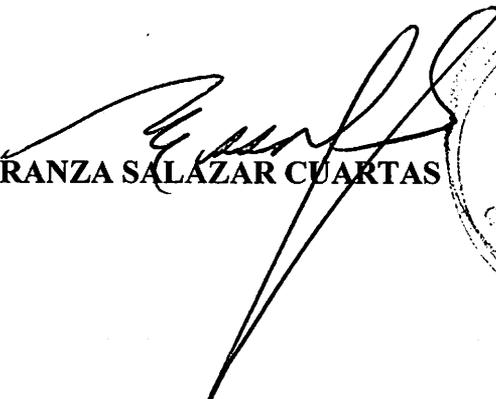
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de decomiso respecto del **vehículo de placa KCW887** establecida mediante Auto Interlocutorio No.071 del 28 de Enero de 2.020.

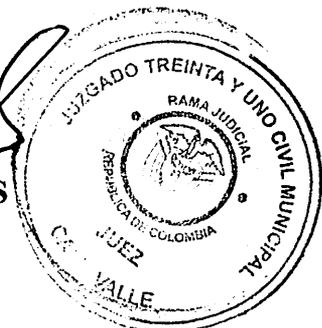
TERCERO: Ordenar el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la Aprehensión y Entrega de Bien Mueble a la parte demandante.

CUARTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informando que la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el Auto emitido el 03 de febrero de la presente anualidad, (fls.165 al 169). Favor Provea.

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2.020.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 500

Ejecutivo

Radicación: 760014003031201800203-00

Entra al Despacho para resolver el recurso de Reposición en subsidio de Queja, presentado por Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No.103 emitido el 03 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se resolvió recurso de Reposición se decretaron pruebas y se negó el recurso de Apelación solicitado subsidiariamente (fls. 162-164).

En el Auto atacado se decidió el recurso de Reposición contra el Interlocutorio No. 1.811 del 06 de Noviembre de 2.019, en el se decretaron pruebas a fin de evacuar la oposición a la diligencia de entrega del bien, en dicho recurso la apoderada actora no adoptó nuevas determinaciones o aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida por lo que se rechazará de plano el Recurso de Reposición interpuesto de conformidad con el Art. 318 Inciso Cuarto del C.G.P. que a la letra reza: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

En consecuencia de lo anterior esta instancia concederá el Recurso de Queja conforme lo establecido en el Art. 352 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER, el recurso de Queja interpuesto por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, Contra Auto Interlocutorio No. 103 del 03 de Febrero de 2.020 notificado en estado No.011 del 06 de febrero de 2020.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 032 de hoy notifiqué el
auto anterior. 23 JUN 2020
Cali

~~La Secretaría~~

